de la
Provincia de Buenos Aires

La Plata, 28 JUL 2006

VISTO la Ley 8587, la Ley de Ministerios N° 13.175, el Decreto 574/01 sus integrantes y modificatorios; y

CONSIDERANDO

Que por el referido Decreto se delegaron oportunamente en el Señor Presidente del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, diversas facultades atribuidas al Poder Ejecutivo.

Que la dinámica actual impuesta por el Poder Ejecutivo a su gestión de Gobierno, torna imprescindible la ampliación de las facultades delegadas.

Que en este sentido, a efectos de dotar de una mayor celeridad a los procedimientos y que este Poder Ejecutivo concentre aún más su atención en aquellos tópicos fundamentales para la mejor administración del Estado Provincial, corresponde también delegar en el Señor Presidente del Instituto de Previsión Social de esta Provincia, la facultad de acordar las asignaciones creadas por el Decreto Ley 9273/79, y por las Leyes 10.727 y 12.006 y modificatorias.

Que asimismo, en orden estrictamente referido a la materia previsional, el Decreto Ley 9.650/80 (T.O. Decreto 600/94) faculta al Poder Ejecutivo a instancia del Instituto de Previsión Social, a efectuar las equivalencias por correlación cuando los cargos de activos hayan perdido individualidad presupuestaria o se hayan reestructurado.

Que por las razones expuestas en los párrafos precedentes, deviene también necesario proceder a efectuar la pertinente delegación al Señor Presidente del Organismo Previsional mencionado.

Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° de la Ley 13.175.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Delégase en el Presidente del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, el ejercicio de las siguientes facultades:

1) Asignar las prestaciones creadas por el Decreto Ley 9.273/79, y las Leyes 10727, 12.006 y sus modificatorias.
2) Efectuar a instancia del Honorable Directorio del Instituto de Previsión Social, las equivalencias de cargos por correlación, consideradas en el artículo 51 del Decreto Ley 9.650/80 (T.O. Decreto 600/94) o norma que lo suplante.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el ejercicio de las facultades delegadas por el presente quedarán sujetas a lo normado en los artículo 4° a 8° del Decreto 574/2001.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1856

Dr. ROBERTO MARIO MOUILLERON
Ministro de Trabajo
de la Provincia de Buenos Aires

Ing. Agr. FELIPE CARLOS SOLÁ
Gobernador de la Provincia
de Buenos Aires